

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777*  
*Bogotá.*

Señor  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandantes: **LEONOR MURCIA RINCON Y MARTHA LUCÍA DUEÑAZ ALFONSO, JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ Y OTROS**

Demandados: **JORGE LUIS GARCÍA PULIDO**

Radicado: **No. 2016 – 0821**

**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal. Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., en calidad de **CURADORA AD- LITEM**, del emplazado señor **JORGE LUIS GARCÍA PULIDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de ley, con todo respeto me permito al señor **JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dar contestación a la demanda en lo siguiente:

#### **I.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR**

Como Curador ad- Litem del emplazado señor **JORGE LUIS GARCÍA PULIDO**, encontrándome dentro de los términos de ley, doy Contestación a la demanda formulada ante su Despacho por los demandantes señores **LEONOR MURCIA RINCON, MARTHA LUCÍA DUEÑAS ALFONSO, JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ Y OTROS**, quienes se identifican con cédula de ciudadanía Nos. 20.491.096 de Choconta, 51.854.076 y 10.246.278 de Bogotá, descorro el traslado de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001, en los siguientes términos:

#### **II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En nombre de las partes que estoy representando como Curadora ad Litem, manifiesto al señor juez que ni me opongo ni me allano a cada una de las pretensiones pedidas en el libelo demandatorio, me atengo a lo que resulte probado dentro del curso procesal, ya que es al despacho a quien le corresponde determinar en su oportunidad procesal, si se cumple a cabalidad los requisitos, para la prosperidad de la acción que nos ocupa, teniendo en cuenta que es en la etapa probatoria donde se demostrara que el demandante haya ejercido la posesión con actos de amo, señor y dueño, al igual que la identificación y situación de colindancia del bien inmueble, para que prosperen las pretensiones pedidas en la demanda respecto del inmueble a usucapir ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40352533 de esta ciudad. Por lo anterior mente expuesto me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

#### **II.- RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta se debe probar la buena fe, y la forma como se ha venido explotando el bien objeto de usucapición, la posesión alegada y alinderada en la demanda al igual que las mejoras del bien inmueble ubicado en el barrio el Amparo de esta ciudad.

*MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL*  
*ABOGADA*  
*ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO*  
*UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA*  
*Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777*  
*Bogotá.*

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta es un hecho que se debe probar la buena fe de la parte actora en cuanto a la adquisición y posesión de más de 20 años, de los predios, para obtener lo pedido en el libelo demandatorio.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta lo dicho por la parte demandante, pues es un hecho que se debe probar dentro del curso procesal, la posesión regular, pues desconozco a las partes que represento y no tengo en mi poder documentos que prueben lo contrario.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, que se pruebe con documento idóneo la identificación asignada por el IDU de nomenclatura de los bienes inmuebles a usucapir.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, que la acción afecte a otros pedios que se pruebe con documento contundente.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, que se pruebe con documentos el tiempo de la posesión, explotación, mejoras identificación de los linderos de todos los predios a usucapir.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es un hecho que corresponde a la demanda, sino una apreciación por parte del apoderado.

### **III.- EXCEPCIONES**

Manifiesto al señor Juez, que me abstengo de proponer excepciones teniendo en cuenta que la demanda cumple a cabalidad los requisitos que exige la presente acción y hace falta la etapa probatoria, requisito ecuánime para determinar la veracidad de los hechos y los fundamentos en que se apoya la parte actora respecto de la posesión, tiempo de ejercicio, forma de acceder al predio, explotación, mejoras y las demás que se necesitan para que prospere la acción incoada por los demandantes.

### **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 672,673, 764, 778, 981,2512,2518,2522, 2531,2534,2535, del Código Civil y los artículos 82,83,84,88, 375,590 del C.G.P. y las demás normas concordantes y pertinentes.

### **V.- PROCESO Y COMPETENCIA**

Es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble.

### **VI.- TRAMITE A SEGUIR**

Al presente asunto, se le debe dar el trámite del proceso ordinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

### **VII.- PRUEBAS**

Para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho me permito solicitar a su despacho se decreten los interrogatorios de parte a los señores **LEONOR MURCIA RINCON, MARTHA LUCÍA DUEÑAZ ALFONSO Y TODOS LOS DEMÁS DEMANDANTES** que hacen parte dentro del proceso, para que expongan sobre la adquisición, tiempo de posesión, modo de adquisición y las mejoras que han realizado a los bienes inmuebles objeto de usucapición y se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora y las demás que el señor juez, estime pertinentes y de oficio.

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL  
ABOGADA  
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA  
Calle 19 No. 4 – 74. Edificio Coopava. Oficina 504 Tel. 3188849777  
Bogotá.

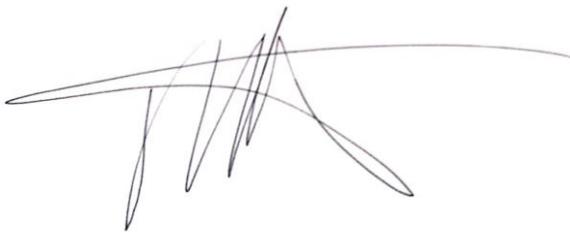
#### IX.- PETICION ESPECIAL

1. Su señoría solicito respetuosamente, que en caso de que se encuentre probada alguna excepción se de aplicación al artículo 282 inciso 1° del C.G.P., que reza “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita en la Calle 19 No. 4 - 74, Edificio Coopava. Oficina 504, de esta ciudad, teléfonos: 3188849777 - 3054899292. Coreo electrónico; ([mariafi2008@hotmail.com](mailto:mariafi2008@hotmail.com)).

Con todo respeto,



**MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**  
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño  
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

## ALLEGO CONTESTACIÓN DEMANDA

Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

CONTESTACION JUZ 15 CTO 4.pdf;

Buen día

Con todo respeto me permito dar contestación a la demanda dentro del radicado No. 2015- 0821, PERTENENCIA.

Señor juez con todo respeto le solicito se SIRVA FIJAR LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADURIA, DE ACUERDO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE BOGOTÁ SALA FAMILIA, QUE ORDENA FIJAR LOS GASTOS DE CURADURIA A LOS CURADORES, señor JUEZ TENGASE EN CUENTA QUE YA VOY CONTESTANDO CON ESTE PROCESO 4 CONTESTACIONES DE DEMANDAS, PIDO A SU DESPACHO CON EL DEBIDO RESPETO SE FIJEN LOS GASTOS PROVISIONALES DE CURADURIA, TODA VEZ QUE SE INCURRE EN GASTOS COMO SON LA IMPRESIÓN DE LA DEMANDA PARA CONTESTAR , PAGO DE RECIBO DE INTERNE, ENERGIA, ESCANERA LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS Y OTROS GASTOS.

Señor juez solicito se tenga en cuenta la sentencia que ordena fijación de gastos a los abogados auxiliares, por el trabajo encomendado.

Atentamente,

Dra. MARÍA IRUA

ABOGADA - CURADORA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS

Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

**Número de Radicación**

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Monday, February 19, 2024 - 8:39:31 AM

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
015 Circuito - Civil	GILBERTO REYES DELGADO		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Audiencias
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIAN ROSE ROBINSON VALENCIA		- EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL - JESÚS MARÍA MENDEZ GÓMEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
Poder, Pagaré No. 001.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2024 A LAS 16:29:47.	13 Feb 2024	13 Feb 2024	12 Feb 2024
12 Feb 2024	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - NIEGA DT			12 Feb 2024
23 Jan 2024	AL DESPACHO				23 Jan 2024
03 May 2022	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2022 A LAS 17:25:08.	04 May 2022	04 May 2022	03 May 2022

	ESTADO				
03 May 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL, PRÓXIMO 18 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.			03 May 2022
03 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2022 A LAS 17:23:50.	04 May 2022	04 May 2022	03 May 2022
03 May 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE ACCEDE A LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA - SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOFADO JUAN DAVID GRIMALDOS			03 May 2022
29 Apr 2022	AL DESPACHO	RESOLVER SOBRE PERDIDA DE COMPETENCIA			29 Apr 2022
29 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE LLEVA A CABO AUDIENCIA POR SOLICITUD DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA			29 Apr 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	HERNANDO VEGA SILVA SOLICITA PÉRDIDA DE COMPETENCIA			29 Apr 2022
29 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA PODER DE EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			29 Apr 2022
24 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2022 A LAS 05:54:16.	25 Mar 2022	25 Mar 2022	24 Mar 2022
24 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART.372 C.G.P., PRÓXIMO 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M. - REANUDA PROCESO ART.163 C.G.P.			24 Mar 2022
28 Feb 2022	AL DESPACHO				28 Feb 2022
14 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2022 A LAS 16:11:15.	15 Feb 2022	15 Feb 2022	14 Feb 2022
14 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOBRE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN	DECRETA INTERRUCCION DEL PROCESO HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2022 - EN FIRM INGRESE AL DESPACHO			14 Feb 2022
14 Feb 2022	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE INTERRUCCION			14 Feb 2022
14 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INTERRUCCION PROCESO			14 Feb 2022
21 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2021 A LAS 16:08:13.	22 Oct 2021	22 Oct 2021	21 Oct 2021
21 Oct 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA ART.372 C.G. DEL P. - PROXIMO 15 DE FEBRERO DE 2022			21 Oct 2021
24 Mar 2021	AL DESPACHO				24 Mar 2021
24 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	_APOD.DTE DESCORRE TRASLADO			24 Feb 2021
10 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2021 A LAS 15:22:47.	11 Feb 2021	11 Feb 2021	10 Feb 2021
10 Feb 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AL DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DDOS. JESUS MARIA MENDEZ GOMEZ Y EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			10 Feb 2021
14 Oct 2020	AL DESPACHO				14 Oct 2020
16 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2020 A LAS 14:24:15.	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS SIN TERMINAR PROCESO	NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION (...)			16 Sep 2020
16 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2020 A LAS 14:23:09.	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO DECIDE RECURSO	NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION (...)			16 Sep 2020
03 Feb 2020	AL DESPACHO				03 Feb 2020

27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			27 Jan 2020
21 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ARANCEL JUDICIAL			21 Jan 2020
14 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA DEMANDADO EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			17 Jan 2020
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 17:42:45.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	13 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	QUIEN DISPUSO CONFIRMAR EL AUTO DEL 15 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO			13 Nov 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 14:10:38.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE DESIGNA AL ABOGADO LUIS ANDRES RICO PACHECO, COMO CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			09 Oct 2019
27 Aug 2019	AL DESPACHO				27 Aug 2019
22 Aug 2019	CONFIRMA AUTO	REGRESA ACTUACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR, MEDIANTE OFICIO NO. D-2921 CONFIRMANDO AUTO APELADO			22 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL COMUNICA MEDIANTE OF C-2663 DE 12/08/2019 COMUNICA -CONFIRMA PROVIDENCIA DEL 15/03/2019.			15 Aug 2019
26 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO EMPLAZAMIENTO DEMANDADO: VENCE. 20/08/2019			26 Jul 2019
15 Jul 2019	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA EXPEDIENTE EN FOTOCOPIAS PARA SURTIR APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA AUTO DEL 15 DE MARZO DE 2019			15 Jul 2019
12 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 0029 REMITIENDO COPIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ PARA SURTIR RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 15 DE MARZO DE 2019			12 Jul 2019
09 Jul 2019	PAGO EXPENSAS	RECURSO APELACION- APORTA PARA COPIAS Y EL ARANCEL RESPECTIVO.			09 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ARANCEL JUDICIAL			09 Jul 2019
04 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2019 A LAS 16:35:33.	05 Jul 2019	05 Jul 2019	04 Jul 2019
04 Jul 2019	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	(...)1.ACLARAR Y/O CORREGIR PROVIDENCIA DEL 10/05/2019 (...) 2.PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, TENGASE EN CUENTA LAS PUBLICACIONES DE EMPLAZAMIENTO A EDUARDO ALBERTO ROJAS. 3.ORDENAR LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.			04 Jul 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION			10 Jun 2019
21 May 2019	AL DESPACHO				21 May 2019
16 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE ACLARACION			17 May 2019
10 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2019 A LAS 15:28:16.	13 May 2019	13 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NIEGA REPOSICION CONTRA AUTO DEL 15 DE MARZO DE 2019 - CONCEDE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO - EXPEDIR COPIAS - TERMINOS- SE ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			10 May 2019
09 Apr 2019	AL DESPACHO				09 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA ANEXA COPIA CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA SUSCRITA 26/02/2016			04 Apr 2019
21 Mar 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Mar 2019	28 Mar 2019	21 Mar 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			20 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	291 Y 292 NEGATIVO. SOLICITUD EMPLAZAR DEMANDADO			18 Mar 2019

15 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2019 A LAS 16:13:56.	18 Mar 2019	18 Mar 2019	15 Mar 2019
15 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DISPOSICION NEGANDO SOLICITUD DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DDA - SE ORDENA A LA PARTE ACTORA ALLEGUE DILIGENCIAS TENDIENTES A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DDO, POR AVISO JUDICIAL (ART. 292 DEL C. G. DEL P.)			15 Mar 2019
12 Mar 2019	AL DESPACHO				12 Mar 2019
06 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) ACEPTA CARGO			06 Mar 2019
22 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO			25 Feb 2019
21 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	DESP. COM. SEC. INMS.			21 Feb 2019
16 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 15:38:53.	17 Jan 2019	17 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	AUTO DECIDE RECURSO	(...) RESUELVE: 1.-NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR APODERADO DEL DDO JESUS MARIA MENDEZ G, CONTRA AUTO DEL 05/09/2018, (...) 2.-ORDENAR AL DEMANDADO PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE \$600.0000.000 MCTE, EQUIVALENTE AL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCION, AUMENTADA EN UN 50%, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS. (ART.602 CGP). 3.- VENCIDO EL ANTERIOR TERMINO SIN (...)			16 Jan 2019
16 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 15:35:10.	17 Jan 2019	17 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CON FUNDAMENTO EN EL ART. 317 CGP, EL JUZGADO DISPONE: 1.- ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS SIGUIENTES, PROCEDA A LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO SR. EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL. SE HACEN LAS ADVERTENCIAS DE LEY. 2.- LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO SR. JESUS MARIA MENDEZ GOMEZ, EN OPORTUNIDAD PROCESAL TENGASE EN CUENTA; (...)			16 Jan 2019
25 Sep 2018	AL DESPACHO				25 Sep 2018
19 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION			19 Sep 2018
13 Sep 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Sep 2018	19 Sep 2018	13 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			11 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			11 Sep 2018
05 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 15:15:23.	06 Sep 2018	06 Sep 2018	05 Sep 2018
05 Sep 2018	AUTO ORDENA COMISIÓN	AL SEÑOR JUEZ CIVIL MPAL. DE BOGOTA, PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES			05 Sep 2018
04 Jul 2018	AL DESPACHO				04 Jul 2018
26 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICADO			27 Jun 2018
12 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA EFECTUA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			12 Mar 2018
12 Mar 2018	ACTA AUDIENCIA	DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION, EVACUADA, DECLARANDO RECONSTRUIDA LA ACTUACION			12 Mar 2018
30 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO ACATA MEDIDA EMB. INM.			30 Jan 2018
19 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 13:40:32.	11 Jan 2018	11 Jan 2018	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, QUIEN DISPUSO CONFIRMAR AUTO APELADO			19 Dec 2017
19 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 13:39:07.	11 Jan 2018	11 Jan 2018	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DISPOSICION ACEPTANDO LA CAUCIOIN PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA - EN CONOCIMIENTO OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA			19 Dec 2017

19 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 13:36:54.	11 Jan 2018	11 Jan 2018	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA EL 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION			19 Dec 2017
14 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			14 Dec 2017
14 Dec 2017	AL DESPACHO				14 Dec 2017
30 Nov 2017	CONFIRMA AUTO	REGRESA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, CONFIRMANDO AUTO APELADO			30 Nov 2017
29 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			04 Dec 2017
28 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2017 A LAS 17:07:00.	29 Nov 2017	29 Nov 2017	28 Nov 2017
28 Nov 2017	AUTO CALIFICA CAUCIÓN	EL JUZGADO PARA RESOLVER SOBRE LA CAUCIÓN PRESTADA Y LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, DISPONE: 1.- ACEPTAR LA CAUCIÓN PRESTADA POR EL ACTOR, PARA LOS EFECTOS DEL ART. 599 DEL C.G.P. 2.- PARA LOS FINES LEGALES DEL PROCESO, TENGAS EN CUENTA LA CONFIRMACION DEL AUTO DEL FECHA 27/06/2017, POR EL SUPERIOR.			28 Nov 2017
02 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OF. NO. C-02086 DEL 30/10/2017 TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL INFORMANDO CONFIRMO LA PROVIDENCIA DEL 27/06/2017.			02 Nov 2017
18 Oct 2017	AL DESPACHO				18 Oct 2017
09 Oct 2017	ENVIO EXPEDIENTE	EN FOTOCOPIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA PARA SURTIR APELACION CONTRA AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2017			09 Oct 2017
06 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 032 REMITIENDO COPIAS AL TRIBUNAL PARA SURTIR RECURSO DE APELACION			06 Oct 2017
27 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRO			28 Sep 2017
21 Sep 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		25 Sep 2017	27 Sep 2017	21 Sep 2017
18 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA ACTORA ALLEGA POLIZA JUDICIAL			18 Sep 2017
18 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTENTACION DEL RECURSO			18 Sep 2017
18 Sep 2017	PAGO EXPENSAS	APELACION			18 Sep 2017
12 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2017 A LAS 16:58:16.	13 Sep 2017	13 Sep 2017	12 Sep 2017
12 Sep 2017	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				12 Sep 2017
12 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2017 A LAS 16:57:19.	13 Sep 2017	13 Sep 2017	12 Sep 2017
12 Sep 2017	AUTO DECIDE RECURSO	NIEGA RECURSOS DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 27 JUNIO DE 2017 - CONCEDE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO - EXPEDIR COPIAS - TERMINOS - EJECUTANTE PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE \$60.000.000 DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS (ART. 599 DEL C. G. DEL P. )			12 Sep 2017
12 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2017 A LAS 16:55:03.	13 Sep 2017	13 Sep 2017	12 Sep 2017
12 Sep 2017	AUTO RECONOCE PERSONERIA	AL ABOGADO HERNANDO VEGA SILVA, APODERADO DEL DDO. JESUS MARIA MENDEZ GOMEZ, DE QUIEN SE TIENE POR PRESENTADO EN TIEMPO RECURSOS DE REPOSICION - NOTIFICAR AL DDO. EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL			12 Sep 2017
25 Jul 2017	AL DESPACHO				25 Jul 2017
14 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			21 Jul 2017
13 Jul 2017	TRASLADO RECURSO	EXCEP PREVIAS	17 Jul 2017	19 Jul 2017	13 Jul 2017

	REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.				
13 Jul 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Jul 2017	19 Jul 2017	13 Jul 2017
13 Jul 2017	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		17 Jul 2017	19 Jul 2017	13 Jul 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			04 Jul 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			04 Jul 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			04 Jul 2017
04 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION			04 Jul 2017
30 Jun 2017	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				30 Jun 2017
30 Jun 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EL SEÑOR MENDEZ GOMEZ SE NOTIFICA POR CONDUCTO DE APODERADO			30 Jun 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 15:50:18.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Jun 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 15:50:05.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ACTUACIONES AL DEMANDANTE			27 Jun 2017
23 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIAN INFORMA DEMANDADO JESUS MARIA MENDEZ GOMEZ NO POSEE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO NI DE COBRO COACTIVO			23 Jun 2017
05 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES			05 Jun 2017
31 May 2017	AL DESPACHO				31 May 2017
25 May 2017	OFICIO ELABORADO	OF. DIAN			25 May 2017
22 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			23 May 2017
17 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2017 A LAS 14:40:13.	18 May 2017	18 May 2017	17 May 2017
17 May 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	OFICIAR A LA DIAN			17 May 2017
16 Feb 2017	AL DESPACHO				16 Feb 2017
15 Feb 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/02/2017 A LAS 17:43:19	15 Feb 2017	15 Feb 2017	15 Feb 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Correo electrónico: [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref : Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MARIAN ROSE ROBINSON VALENCIA** contra **JESÚS MARÍA MENDEZ GÓMEZ** y **OTRO. N° 2017-00081-00**

**JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles y profesionales obrantes a folios del expediente, obrando en calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, señores **JESÚS MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ** y **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio **DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 12 de febrero de 2.024, proferida por su Señoría, mediante la cual, entre otros, decidió no acceder a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, para que se revoque.

Mi precedente recurso me permito sustentarlo con base en los siguientes argumentos:

1. El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, a la letra reza:

***“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:***

2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;**
- e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;***
- f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.” (negritas y subrayado fuera de texto)*

2. Dentro del referido proceso judicial, su Señoría, mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2.022, dispuso señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la hora de las 9:00 a.m., del día 18 del mes de agosto de 2.022.
3. Llegados el día y hora programados por su Despacho, valga decir, 28 de agosto de 2.022, desde las 9:00 a.m., no se llevó a cabo la audiencia programada, y no se decretó nueva fecha y hora para su realización.
4. Tal y como consta en la página judicial correspondiente al micrositio del proceso que hoy nos ocupa, **desde el día 28 de agosto de 2.022, y hasta el día 23 de enero de 2.024, el correspondiente expediente permaneció en la Secretaría del Juzgado, sin que se desplegara actividad alguna, ni emanada de los sujetos procesales, ni por parte de su Despacho.**
5. Es por tal razón que, el suscrito profesional del derecho, oportunamente solicité a su Señoría, valga decir, el 19 de enero de 2.024, la terminación del presente proceso judicial por desistimiento tácito, con fundamento en la norma antes transcrita.
6. De lo anterior, claramente se colige que, habida cuenta de que, el suscrito solicité la terminación del presente asunto por desistimiento tácito el día 19 de

enero de 2.024, para que se denegara mi actual solicitud, debió transcurrir un término inferior a un año, contado desde el día 18 de enero de 2.023 hasta el día 18 de enero de 2.014, en que el proceso que hoy nos ocupa no hubiere reposado en la Secretaría de su Despacho, lo cual no ocurrió; sin embargo, como claramente se puede observar de la simple lectura de la página judicial que allego al presente escrito, el proceso que hoy nos ocupa, permaneció inactivo, como ya lo dije, en la Secretaría de este Juzgado desde el día 28 de agosto de 2.022, hasta el día 23 de enero de los corrientes, fecha esta en que ingresó al Despacho, de su Señoría; eso sí, dejándose en claro que la petición de terminación del proceso antes aludida, la elevé el día 19 de enero de esta misma anualidad.

7. Corolario de lo anterior resulta inequívocamente que la inactividad procesal del asunto *sub-judice*, comprende excesivamente el término previsto en el varias veces citado numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
8. Sin embargo, el señor Juez, mediante la providencia que hoy es materia de reparo, resolvió denegar la solicitud a que hice referencia en el numeral anterior, arguyendo que, al respecto, no se reúnen los presupuestos del canon 317 del Código General del Proceso.
9. Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, mediante sentencia STC152-2023 de fecha 18 de enero de 2.023, dentro del proceso número 1100102030002022-03915-00 que allí cursó, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, respecto de los requisitos para que proceda la aplicación del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, señaló.

**“3. Las condiciones o pautas que deben tomarse en cuenta para la forma de desistimiento tácito consagrada en el numeral 2º, que fue la aplicada aquí, básicamente, son las siguientes:**

**3.1. Que el proceso o actuación “de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho”.**

Véase que ***puede ser un expediente de cualquier naturaleza***, vale decir, sin determinación o miramiento alguno en su carácter, de manera que puede ser ***civil***, incluyendo agrario y comercial, de familia, declarativo, ***ejecutivo*** o especial, salvo las limitaciones o hipótesis especiales que emanen de la ley. **Tampoco interesa la etapa en que se encuentre**, porque la norma rige “en cualquiera de sus etapas”, antes o después de notificarse el auto inicial a la parte demandada, e inclusive en la ejecución posterior a la sentencia, pero **el expediente debe estar en la secretaría, no en el despacho del juez.**

**3.2. Que esa inactividad ocurra “porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia”**

(se resalta), aunque si el proceso está en la fase posterior de ejecución de la sentencia o auto de impulso de ejecución, el plazo “será de dos (2) años” (ord. b). Conforme al criterio objetivo del legislador, la inactividad puede ser de las partes cuando preceptúa que ninguna acción “se solicita”, que es verbo aplicable a aquellas, o del despacho judicial en la conjugación propia para cuando no se “realiza”. De manera que **basta la simple inactividad por el término fijado, así los actos omitidos correspondan al impulso de las partes o del juez, sin que sea menester averiguar por aspectos subjetivos que anidan en visiones propias de incumplimiento culpable, punto en que hay un consciente y evidente cambio legislativo respecto de formas anteriores de desistimiento o perención.**

**3.3. También es menester para este desistimiento que el año, o los dos años, de estatismo procesal se cuente “desde el día siguiente a la última**

**notificación o desde la última diligencia o actuación**"; pauta sobre la que cabe anotar que el año debe computarse en forma completa (art. 118 del CGP) ...

3.4. Otros requisitos consisten en que **la especie de desistimiento tácito bajo estudio procede "a petición de parte o de oficio" y que no es necesario el "requerimiento previo"**. Así, **puede ordenarse la terminación porque lo pida una de las partes**, o por el juez de oficio, a más de que no se hace el requerimiento previo que sí contempla el numeral 1° del 317 para la otra forma de desistimiento.

3.5. Consagra la norma, así mismo, que en este tipo de desistimiento tácito no hay lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, regla cuya explicación tiene fundamento en los ya comentados criterios objetivos que orientan la figura, en que no es necesario establecer el tipo de proceso, la etapa en que se produce, ni el incumplimiento de carga alguna." (negritas y subrayado fuera de texto)

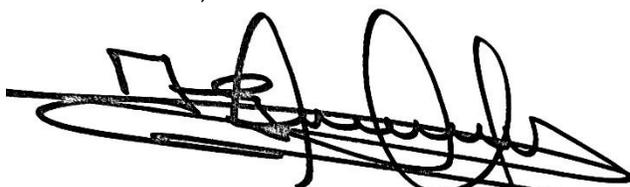
10. Visto todo lo antes expuesto, señor Juez, aunque respetables los argumentos expuestos por su Señoría para denegar mi solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, con base en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, no me es dable compartirlas, habida cuenta de que, como lo expongo en la sustentación del presente recurso, y acorde a las actuaciones que aparecen descritas en la página judicial que allego al presente memorial, considero que están dados todos los presupuestos para que opere la figura del desistimiento tácito dentro de esta actuación judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al señor Juez, se revoque la decisión que hoy es materia de recurso, para que, en su lugar, se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito con sus

correspondientes consecuenciales; o, de no ser de buen recibo mi actual solicitud, se conceda, de manera subsidiaria, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, con base en lo dispuesto en el literal e), numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan David Grimaldos Martínez', written over a horizontal line.

**JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ**

C.C. 1'102.799.058 Exp/Sincelejo.

T.P.N° 372.027 Exp/C.S.de la J.

**Copia: MARIAN ROSE ROBINSON VALENCIA**, correo electrónico: [marian2co@gmail.com](mailto:marian2co@gmail.com)

**Dra. ALBA MARÍA REMISSIO**, correo electrónico: [albaremissio@gmail.com](mailto:albaremissio@gmail.com)

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 11001310301520170008100**

Juan David Grimaldos Martinez <juangrimaldos1985@gmail.com>

Lun 19/02/2024 8:48 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marian2co@gmail.com <marian2co@gmail.com>; albaremissio@gmail.com <albaremissio@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (801 KB)

REPOSICIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO eduardo vs rose.pdf; \_\_Consulta de Procesos\_\_ Página Principal.pdf;

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** MARIAN ROSE ROBINSON VALENCIA.

**DEMANDADOS:** EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL Y OTROS.

**NÚMERO DE PROCESO:** 2027-0081-00.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este Despacho para Interponer memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto que niega el Desistimiento tácito de fecha 12 de febrero de 2024, por los motivos allí expuestos.

Anexo: lo enunciado.

**JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ.**

**ABOGADO**

**C.C. 1'102.799.058 Exp/Sincelejo.**

**T.P.N° 372.027 C.S. de la J.**

Diego Montoya  
Abogado

Señores

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Verbal de RCE de HERACLIO MORENO BARRRERA

Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y Otros.

Radicado: 11001310301520190045300

**LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****Asunto: Recurso reposición y apelación – Control legalidad**

**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**, apoderado Judicial de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con Nit. 860.531.135-4, llamante en garantía dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 6 de febrero de 2024, por medio del cual se resolvió en el numeral 4º: “4.- Se advierte que si la notificación de Compañía Mundial de Seguros S.A., no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (Inc. 1º Art. 66 CGP).”

Por tanto, se hace necesario reponer el auto que se ataca, con el fin de dar aplicación al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, en el sentido de tener notificada a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por anotación en estado, puesto que según se observa en la página web de la Rama Judicial, Siglo XXI, la aseguradora, se encuentra vinculada a la presente acción y se le reconoció personería jurídica a su apoderada, mediante auto notificado por estado el 12 de noviembre de 2020, a quien se le envía este escrito:

11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 10:32:01.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	DE LOS DEMANDADOS JOSE INDALECIO FLOREZ SIERRA Y LILIA CABALLERO FRANCO - RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS COMO APODERADA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MUNDIA DE SEGUROS S.A. DE QUIEN SE TIENE POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA			11 Nov 2020

No obstante, ruego al Despacho realizar el respectivo control de legalidad a la presente actuación, lo que haría innecesario la interposición del recurso de marras.

El presente escrito, se envía con copia a la llamada en garantía tal y como lo ordena el artículo 78 del Código General del Proceso y en el parágrafo del artículo 9º del Ley 2213 de 2022, al correo electrónico destinado para tal fin a la apoderada judicial reconocida en la presente acción: [maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

Cordialmente,


**DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO**

C.C. 93.300.612 del Líbano - Tolima

T.P. 206.624 del C. S. J.

[gestor.juridico3@losunos.com.co](mailto:gestor.juridico3@losunos.com.co)

[Gestor.juridico3@losunos.com.co](mailto:Gestor.juridico3@losunos.com.co)  
[Av. Calle 9 # 50-15 - Móvil: 3112928381](#)  
[Bogotá D.C.](#)

11001310301520190045300 - Recurso Reposición - Apelación - Control legalidad  
Llamamiento Mundial\_20240208

Diego Montoya <gestor.juridico3@losunos.com.co>

Jue 8/02/2024 11:07 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

11001310301520190045300-MemorialLlamamientoMundial\_20240208.pdf;



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024**

**SEÑORES:**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DE: HERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA**

**CONTRA: NESTOR MAURICIO TIRADO**

**No. de Radicación: 110013103015-2019-00699-00**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en providencia de fecha 07 de febrero de 2020 y según lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., en los siguientes términos.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1112	14-sep-18	30-sep-18	29,72	2,1921	\$ 262.000.000	17	\$ 3.149.526,07
1294	1-oct-18	31-oct-18	29,45	2,1743	\$ 262.000.000	31	\$ 5.696.768,86
1521	1-nov-18	30-nov-18	29,24	2,1605	\$ 262.000.000	30	\$ 5.477.954,24
1708	1-dic-18	31-dic-18	29,1	2,1513	\$ 262.000.000	31	\$ 5.636.378,63
1872	1-ene-19	31-ene-19	28,74	2,1275	\$ 262.000.000	31	\$ 5.574.106,20
0111	1-feb-19	28-feb-19	29,55	2,1809	\$ 262.000.000	28	\$ 5.161.028,39
0263	1-mar-19	31-mar-19	29,06	2,1487	\$ 262.000.000	31	\$ 5.629.467,34
0389	1-abr-19	30-abr-19	28,98	2,1434	\$ 262.000.000	30	\$ 5.434.489,22
0574	1-may-19	31-may-19	29,01	2,1454	\$ 262.000.000	31	\$ 5.620.825,46
0697	1-jun-19	30-jun-19	28,95	2,1414	\$ 262.000.000	30	\$ 5.429.468,86
0829	1-jul-19	31-jul-19	28,92	2,1394	\$ 262.000.000	31	\$ 5.605.262,34
1018	1-ago-19	31-ago-19	28,98	2,1434	\$ 262.000.000	31	\$ 5.615.638,86
1145	1-sep-19	30-sep-19	28,98	2,1434	\$ 262.000.000	30	\$ 5.434.489,22
1293	1-oct-19	31-oct-19	28,65	2,1216	\$ 262.000.000	31	\$ 5.558.513,15
1474	1-nov-19	30-nov-19	28,55	2,1150	\$ 262.000.000	30	\$ 5.362.428,20
1603	1-dic-19	31-dic-19	28,37	2,1030	\$ 262.000.000	31	\$ 5.509.937,41
1768	1-ene-20	31-ene-20	28,16	2,0891	\$ 262.000.000	31	\$ 5.473.441,83
0094	1-feb-20	29-feb-20	28,59	2,1176	\$ 262.000.000	29	\$ 5.190.169,50
0205	1-mar-20	31-mar-20	28,43	2,1070	\$ 262.000.000	31	\$ 5.520.354,67
0351	1-abr-20	30-abr-20	28,04	2,0811	\$ 262.000.000	30	\$ 5.276.673,48
0437	1-may-20	31-may-20	27,29	2,0312	\$ 262.000.000	31	\$ 5.321.659,51
0505	1-jun-20	30-jun-20	27,18	2,0238	\$ 262.000.000	30	\$ 5.131.355,78
0605	1-jul-20	31-jul-20	27,18	2,0238	\$ 262.000.000	31	\$ 5.302.400,97
0685	1-ago-20	31-ago-20	27,44	2,0412	\$ 262.000.000	31	\$ 5.347.896,59
0769	1-sep-20	30-sep-20	27,53	2,0472	\$ 262.000.000	30	\$ 5.190.605,08
0869	1-oct-20	31-oct-20	27,14	2,0211	\$ 262.000.000	31	\$ 5.295.394,08
0947	1-nov-20	30-nov-20	27,76	2,0625	\$ 262.000.000	30	\$ 5.229.459,23
1034	1-dic-20	31-dic-20	26,19	1,9574	\$ 262.000.000	31	\$ 5.128.383,67
1215	1-ene-21	31-ene-21	25,98	1,9432	\$ 262.000.000	31	\$ 5.091.310,09
0064	1-feb-21	28-feb-21	26,31	1,9655	\$ 262.000.000	28	\$ 4.651.200,31
0161	1-mar-21	31-mar-21	26,12	1,9527	\$ 262.000.000	31	\$ 5.116.032,10
0305	1-abr-21	30-abr-21	25,97	1,9426	\$ 262.000.000	30	\$ 4.925.364,45
0407	1-may-21	31-may-21	25,83	1,9331	\$ 262.000.000	31	\$ 5.064.794,25
0509	1-jun-21	30-jun-21	25,82	1,9325	\$ 262.000.000	30	\$ 4.899.702,10
0622	1-jul-21	31-jul-21	25,77	1,9291	\$ 262.000.000	31	\$ 5.054.179,81
0804	1-ago-21	31-ago-21	25,86	1,9352	\$ 262.000.000	31	\$ 5.070.099,74
0931	1-sep-21	30-sep-21	25,79	1,9304	\$ 262.000.000	30	\$ 4.894.566,26
1095	1-oct-21	31-oct-21	25,62	1,9189	\$ 262.000.000	31	\$ 5.027.623,37
1259	1-nov-21	30-nov-21	25,91	1,9385	\$ 262.000.000	30	\$ 4.915.102,87
1405	1-dic-21	31-dic-21	26,19	1,9574	\$ 262.000.000	31	\$ 5.128.383,67

1597	1-ene-22	31-ene-22	26,49	1,9776	\$ 262.000.000	31	\$ 5.181.247,96
0143	1-feb-22	28-feb-22	27,45	2,0418	\$ 262.000.000	28	\$ 4.831.937,17
0256	1-mar-22	31-mar-22	27,71	2,0592	\$ 262.000.000	31	\$ 5.395.052,07
0382	1-abr-22	30-abr-22	28,58	2,1169	\$ 262.000.000	30	\$ 5.367.462,88
0498	1-may-22	31-may-22	29,57	2,1822	\$ 262.000.000	31	\$ 5.717.439,63
0617	1-jun-22	30-jun-22	30,6	2,2497	\$ 262.000.000	30	\$ 5.704.011,77
0801	1-jul-22	31-jul-22	31,92	2,3354	\$ 262.000.000	31	\$ 6.118.745,19
0973	1-ago-22	31-ago-22	33,32	2,4255	\$ 262.000.000	31	\$ 6.354.716,94
1126	1-sep-22	30-sep-22	35,25	2,5482	\$ 262.000.000	30	\$ 6.460.958,57
1327	1-oct-22	31-oct-22	36,92	2,6531	\$ 262.000.000	31	\$ 6.951.228,39
1537	1-nov-22	30-nov-22	38,67	2,7618	\$ 262.000.000	30	\$ 7.002.603,40
1715	1-dic-22	31-dic-22	41,46	2,9326	\$ 262.000.000	31	\$ 7.683.326,07
1968	1-ene-23	31-ene-23	43,26	3,0411	\$ 262.000.000	31	\$ 7.967.635,97
0100	1-feb-23	28-feb-23	45,27	3,1608	\$ 262.000.000	28	\$ 7.479.857,77
0236	1-mar-23	31-mar-23	46,26	3,2192	\$ 262.000.000	31	\$ 8.434.288,65
0472	1-abr-23	30-abr-23	47,09	3,2679	\$ 262.000.000	30	\$ 8.285.657,58
0606	1-may-23	31-may-23	45,41	3,1691	\$ 262.000.000	31	\$ 8.302.967,87
0766	1-jun-23	30-jun-23	44,64	3,1234	\$ 262.000.000	30	\$ 7.919.417,26
0945	1-jul-23	31-jul-23	44,04	3,0877	\$ 262.000.000	31	\$ 8.089.821,21
1090	1-ago-23	31-ago-23	43,13	3,0333	\$ 262.000.000	31	\$ 7.947.212,50
1328	1-sep-23	30-sep-23	42,05	2,9683	\$ 262.000.000	30	\$ 7.526.012,98
1520	1-oct-23	31-oct-23	39,8	2,8314	\$ 262.000.000	31	\$ 7.418.174,36
1801	1-nov-23	30-nov-23	38,28	2,7377	\$ 262.000.000	30	\$ 6.941.459,38
2074	1-dic-23	31-dic-23	37,56	2,6930	\$ 262.000.000	31	\$ 7.055.767,00
2331	1-ene-24	31-ene-24	34,98	2,5311	\$ 262.000.000	31	\$ 6.631.586,29
0150	1-feb-24	29-feb-24	34,97	2,5305	\$ 262.000.000	29	\$ 6.202.190,50
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>							<b>\$253.450.789,92</b>

<b>TOTAL CAPITAL</b>	\$ 262.000.000
<b>TOTAL INTERESES MORATORIO</b>	\$ 253.450.789,92
<b>TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO MAS INTERESES</b>	\$ 515.450.789,92

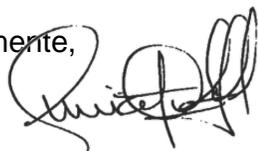
**TOTAL DEL CAPITAL..... \$262.000.000**  
**TOTAL DE INTERESES MORATORIOS .....\$253.450.789**  
**TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO MAS INTERESES..... \$515.450.789**

**QUINIENTOS QUINCE MILLONES CAUTROCIENTOS CINCUENTAMIL SETECEINTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.**

En consecuencia, de lo anterior le solicito al señor juez muy respetuosamente se le imparta aprobación a la liquidación del crédito por la suma señalada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ**  
**C.C. N° 80.412.644 DE USAQUÉN**  
**T.P. N° 58283 del C.S.J**

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2019-699 DE  
HERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA CONTRA NESTOR MAURICIO TIRADO**

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ <jaghoz@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 10:26 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

2019-00699-MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO- HERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA--- (1).pdf;

Buen Dia doctores

Como apoderado de la parte demandante, me permito aportar liquidación de crédito ordenada en el auto de fecha 07 de febrero de 2020.

Cordialmente,

**JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ**

Correo electrónico: jaghoz@hotmail.com

Cel: 315 -3117069

Señor:

**JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2022- 00475**  
**CUANTIA: MAYOR**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.**  
**DEMANDADO: CENTRAL DE RECUPERACION.**

**GIOVANNY SOSA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.968.065** de Bogotá D.C. y tarjeta profesional **277.286** del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia allego al despacho:

1. **LIQUIDACION DE CREDITO** dentro del proceso de la referencia:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 162.281.979,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>\$ 13.554.192,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 49.822.058,20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 225.658.229,20</b>

Del señor Juez, con todo respeto.

**GIOVANNY SOSA ALVAREZ**  
**C.C. 79.968.065 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 277.286 del C.S.J.**  
Correo: [abogadoregional2\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00475
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>DEMANDADO</b>	CENTRAL DE RECUPERACION
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-29	2022-11-29	1	38,67	162.281.979,00	162.281.979,00	145.419,45	162.427.398,45	0,00	13.699.611,45	175.981.590,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	162.281.979,00	145.419,45	162.427.398,45	0,00	13.845.030,90	176.127.009,90	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	162.281.979,00	4.782.810,67	167.064.789,67	0,00	18.627.841,57	180.909.820,57	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	162.281.979,00	4.957.252,08	167.239.231,08	0,00	23.585.093,65	185.867.072,65	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	162.281.979,00	4.651.143,57	166.933.122,57	0,00	28.236.237,21	190.518.216,21	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	162.281.979,00	5.243.187,14	167.525.166,14	0,00	33.479.424,36	195.761.403,36	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	162.281.979,00	5.149.155,70	167.431.134,70	0,00	38.628.580,06	200.910.559,06	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	162.281.979,00	5.162.295,99	167.444.274,99	0,00	43.790.876,05	206.072.855,05	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	162.281.979,00	4.925.338,65	167.207.317,65	0,00	48.716.214,70	210.998.193,70	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	162.281.979,00	5.032.165,60	167.314.144,60	0,00	53.748.380,30	216.030.359,30	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	162.281.979,00	4.944.245,00	167.226.224,00	0,00	58.692.625,30	220.974.604,30	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	162.281.979,00	4.683.624,90	166.965.603,90	0,00	63.376.250,20	225.658.229,20	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00475
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>DEMANDADO</b>	CENTRAL DE RECUPERACION
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$162.281.979,00
SALDO INTERESES	\$63.376.250,20

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$13.554.192,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$13.554.192,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$225.658.229,20</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2022-00475

Giovanly Sosa Alvarez <abogadoregional2\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mié 20/09/2023 12:48 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION 2022-00475.pdf;

**Señor:**

**JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2022- 00475**  
**CUANTIA: MAYOR**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.**  
**DEMANDADO: CENTRAL DE RECUPERACION.**

Cordialmente,



**GIOVANNY SOSA ALVAREZ**  
ABOGADO

NTC: ISO-9001:2015

**PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5538**

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

[WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO](http://WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO)

ARL. ...

**SEÑOR DOCTOR**  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
**JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE # 110013103015 2023-00361 00**  
**EJECUTIVO**  
**PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.**  
**VS. JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS e**  
**INFORMO PARQUEADEROS PARA APREHENSIÓN VEHÍCULO**

**CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:**

1. Allego para su conocimiento la liquidación de los créditos cobrados en este juicio (Art. 446 CGP):

- Obligación 3880005515 contenida en el pagaré 3880005515, en cuantía de \$203.550.345,33
- Obligación 3880005516 contenida en el pagaré 3880005516, en cuantía de \$4.929.986,64
- Obligación 5303720220945253 contenida en el pagaré suscrito en Bogotá el 09/SEP/2022, en cuantía de \$10.767.262,66

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, éstas no son objeto de réplica.

2. Seguidamente, informo los parqueaderos a los que deberá dirigirse el vehículo una vez sea legítimamente capturado.

**Con sentimientos de respeto y consideración.**

**Atentamente,**

**ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
**CC. 79.287.385 Bogotá**  
**TP. 116.273 CSJ**



Medellin, febrero 5 de 2024

**Producto Consumo**  
**Pagaré 3880005515.**

Ciudad

**Titular** JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO  
**Cédula o Nit.** 79.498.339  
**Obligación Nro.** 3880005515.  
**Mora desde** marzo 15 de 2023

**Tasa máxima Actual** 29,99%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2023	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	160.236.422,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>160.236.422,00</b>

Saldo de la obligación a feb 5 de 2024	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	160.236.422,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	43.313.923,33
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>203.550.345,33</b>

**SARAY GUERRA MERCADO**  
Preparación de Demandas



JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2023			160.236.422,00	0,00	0,00						160.236.422,00	0,00	0,00	160.236.422,00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>mar-15-2023</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>160.236.422,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>160.236.422,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>160.236.422,00</b>
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	16	160.236.422,00	0,00	2.279.809,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	2.279.809,84	162.516.231,84
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	160.236.422,00	0,00	6.636.450,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	6.636.450,76	166.872.872,76
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	160.236.422,00	0,00	11.023.786,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	11.023.786,62	171.260.208,62
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	160.236.422,00	0,00	15.215.361,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	15.215.361,09	175.451.783,09
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	160.236.422,00	0,00	19.505.983,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	19.505.983,02	179.742.405,02
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	160.236.422,00	0,00	23.731.511,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	23.731.511,88	183.967.933,88
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	160.236.422,00	0,00	27.743.436,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	27.743.436,79	187.979.858,79
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	160.236.422,00	0,00	31.724.736,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	31.724.736,76	191.961.158,76
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	160.236.422,00	0,00	35.315.908,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	35.315.908,34	195.552.330,34
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	160.236.422,00	0,00	39.127.343,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	39.127.343,26	199.363.765,26
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	160.236.422,00	0,00	42.737.234,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.236.422,00	0,00	42.737.234,43	202.973.656,43
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>feb-5-2024</b>	<b>29,99%</b>	<b>5</b>	<b>160.236.422,00</b>	<b>0,00</b>	<b>43.313.923,33</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>160.236.422,00</b>	<b>0,00</b>	<b>43.313.923,33</b>	<b>203.550.345,33</b>



Medellin, febrero 5 de 2024

**Producto Consumo**  
**Pagaré 3880005516.**

Ciudad

**Titular** JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO  
**Cédula o Nit.** 79.498.339  
**Obligación Nro.** 3880005516.  
**Mora desde** marzo 15 de 2023

**Tasa máxima Actual** 29,99%

Liquidación de la Obligación a mar 15 de 2023	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	3.880.924,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>3.880.924,00</b>

Saldo de la obligación a feb 5 de 2024	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	3.880.924,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.049.062,64
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>4.929.986,64</b>

**SARAY GUERRA MERCADO**  
Preparación de Demandas



JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2023			3.880.924,00	0,00	0,00						3.880.924,00	0,00	0,00	3.880.924,00
Saldos para Demanda	mar-15-2023	0,00%	0	3.880.924,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	0,00	3.880.924,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	16	3.880.924,00	0,00	55.216,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	55.216,96	3.936.140,96
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	3.880.924,00	0,00	160.734,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	160.734,75	4.041.658,75
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	3.880.924,00	0,00	266.995,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	266.995,96	4.147.919,96
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	3.880.924,00	0,00	368.515,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	368.515,84	4.249.439,84
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	3.880.924,00	0,00	472.434,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	472.434,65	4.353.358,65
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	3.880.924,00	0,00	574.776,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	574.776,90	4.455.700,90
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	3.880.924,00	0,00	671.945,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	671.945,67	4.552.869,67
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	3.880.924,00	0,00	768.372,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	768.372,70	4.649.296,70
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	3.880.924,00	0,00	855.350,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	855.350,83	4.736.274,83
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	3.880.924,00	0,00	947.663,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	947.663,73	4.828.587,73
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	3.880.924,00	0,00	1.035.095,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	1.035.095,25	4.916.019,25
Saldos para Demanda	feb-5-2024	29,99%	5	3.880.924,00	0,00	1.049.062,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.880.924,00	0,00	1.049.062,64	4.929.986,64



Medellin, febrero 5 de 2024

**Producto** Tarjeta de Crédito Mastercard  
**Pagaré** 5303720220945253.

Ciudad

**Titular**  
**Cédula o Nit.**  
**Tarjeta de Crédito Mastercard**  
**Mora desde**

JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO  
79.498.339  
5303720220945253.  
marzo 19 de 2023

**Tasa máxima Actual** 29,99%

Liquidación de la Obligación a mar 19 de 2023	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	8.500.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>8.500.000,00</b>

Saldo de la obligación a feb 5 de 2024	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	8.500.000,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.267.262,66
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>10.767.262,66</b>

**SARAY GUERRA MERCADO**  
Preparación de Demandas



JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/19/2023			8.500.000,00	0,00	0,00						8.500.000,00	0,00	0,00	8.500.000,00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>mar-19-2023</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>8.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.500.000,00</b>
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	12	8.500.000,00	0,00	90.541,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	90.541,79	8.590.541,79
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	8.500.000,00	0,00	321.646,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	321.646,85	8.821.646,85
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	8.500.000,00	0,00	554.380,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	554.380,17	9.054.380,17
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	8.500.000,00	0,00	776.729,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	776.729,01	9.276.729,01
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	8.500.000,00	0,00	1.004.331,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	1.004.331,99	9.504.331,99
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	8.500.000,00	0,00	1.228.481,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	1.228.481,99	9.728.481,99
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	8.500.000,00	0,00	1.441.301,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	1.441.301,03	9.941.301,03
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	8.500.000,00	0,00	1.652.495,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	1.652.495,53	10.152.495,53
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	8.500.000,00	0,00	1.842.995,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	1.842.995,03	10.342.995,03
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	8.500.000,00	0,00	2.045.178,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	2.045.178,75	10.545.178,75
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	8.500.000,00	0,00	2.236.671,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00	0,00	2.236.671,27	10.736.671,27
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>feb-5-2024</b>	<b>29,99%</b>	<b>5</b>	<b>8.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.267.262,66</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.267.262,66</b>	<b>10.767.262,66</b>

**PARQUEADEROS POR REGIONALES Y CIUDADES**

<b>ANTIOQUIA</b>	
• <b>COPACABANA</b>	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
<b>ATLANTICO</b>	
• <b>BARRANQUILLA</b>	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II
<b>BOLIVAR</b>	
• <b>CARTAGENA</b>	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera
<b>BOYACA</b>	
• <b>SOGAMOSO</b>	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
<b>CASANARE</b>	
• <b>YOPAL</b>	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
<b>CESAR</b>	
• <b>BOSCONIA</b>	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
• <b>VALLEDUPAR</b>	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
<b>CUNDINAMARCA</b>	
• <b>BOGOTA NORTE</b>	Calle 172ª # 21 A 90
• <b>GACHANCIPA</b>	Cra. 5A # 1-53
• <b>GUASCA</b>	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA -
<b>META</b>	
• <b>VILLAVICENCIO</b>	Carretera del amor KM 2 Bodega Lincon

**NORTE DE SANTANDER**

- **CUCUTA** Anillo vial km 14 lote 2 -Vía El Escobal Frente al patio de La Fiscalía-

**SANTANDER**

- **GIRON** Vereda Laguneta finca Castalia
- **B/BERMEJA** Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea

**APORTO LIQUIDACIONES CRÉDITOS Y OTRO - EJECUTIVO # 1100131030152023003600 -  
BANCOLOMBIA VS. JOHN ALEXANDER CORZO CASTRO**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mar 13/02/2024 2:31 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: johnalexandercorzocastro@gmail.com <johnalexandercorzocastro@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (850 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITOS Y OTRO.pdf;

**Señor doctor**  
**RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA**  
**secretario**

**Cordial saludo respetado doctor Rubén Darío:**

Con el propósito que el H. Despacho se sirva proveer, de manera comedida solicito se le imparta la respectiva entrada al memorial adjunto

**Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.**

**ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**CC. 79.287.385 Bogotá**

**TP. 116.273 CSJ**

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 866 48 03

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

[www.dgrconsultores.com](http://www.dgrconsultores.com)

Señor

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de mayor cuantía

**Demandantes:** Segundo Parmenio Cubides Rodríguez, María Cenaida Moreno De Cubides, Diana Pilar Cubides Moreno, Olga Janneth Cubides Moreno Y María Gabriela Villamil Cubides.

**Demandados:** CIUADDELA COMERCIAL UNICENTRO PH identificada con NIT 860.043.896-7 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6

**Radicado:** 110013103015**20230053000**

Respetado señor Juez:

**MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRÍGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora, con fundamento en los artículos 318 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de los numerales Cuarto y 4.1.** del auto proferido por su despacho el 9 de febrero de 2024, notificado mediante estado del día 12 del mismo mes y año, por las siguientes razones.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO**

He de iniciar por decir que la suscrita no tiene oposición alguna con respecto a los numerales que decidieron la admisión de la demanda, su procedimiento de notificación y el reconocimiento de personería de esta apoderada. Es motivo de disconformidad lo atinente a la solicitud de medidas cautelares, y que su Señoría resolvió así:

*“Cuarto. Previo a decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante1 , aporte caución del 20% (núm. 2º Art. 590 del C.G.P.)*

*4.1. En lo atinente a las peticionadas en los núms. 1º y 2º la racionalidad recae en este juzgador para el decretó de lo solicitado, así las cosas, verificados los criterios2 a). La necesidad de proteger el derecho objeto de litigio, b). Impedir la infracción del derecho, c). Evitar las consecuencias derivadas de la infracción del derecho, d). Prevenir daños, e). Hacer cesa daños que ya se hubiesen causado, f.) asegurar la efectividad de la*

*pretensión, no se encuentra razonabilidad para la función del decreto de las cautelas solicitadas.”*

#### **Numeral Cuarto**

El legislador ha dispuesto en el numeral segundo del Art 590 del CGP, que el Juez, a petición de parte o de oficio, podrá disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable. Pues bien, en este caso, conforme a los hechos expuestos en la demanda es necesario tener presente que la familia CUBIDES MORENO, acá demandante, ha padecido largos, permanentes y molestos inconvenientes de salud, económicos y de la vida cotidiana, con ocasión de las lesiones que produjeron la caída del techo del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO el día 7 de septiembre de 2019, motivos que los llevaron a solicitar una reparación del daño ante la jurisdicción, ya que los mecanismos autocompositivos no fueron útiles.

Asumir el costo de una caución del veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda es una carga económica que, adicional a las que ya tienen por razón de las consecuencias del siniestro en LA CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO no están en la capacidad financiera de asumir.

Se aportó a la demanda el desprendible de nómina de los señores MARÍA CENAIDA MORENO DE CUBIDES y SEGUNDO PARMENIO CUBIDES RODRÍGUEZ, quienes reciben modesta pensión que con dificultad les permite subsistir y pagar sus necesidades médicas y de enfermería gracias al apoyo de sus hijas OLGA JANNETH y DIANA DEL PILAR. Por lo que la caución de la que trata el artículo 590 del CGP grava muy desfavorablemente su situación económica, lo que paradójicamente los aleja de los fines del proceso judicial, y los pone en peor situación de la que se encuentran hoy.

Indudablemente existe un evidente desequilibrio entre el patrimonio de los afectados y el de los demandados, personas naturales versus personas jurídicas, ni qué decirlo respecto de sus situaciones personales: Ciudadanos enfermos y afectados versus dos compañías financieramente prósperas y exitosas.

Con seguridad el legislador pensó en estas grandes desigualdades al incluir en el numeral segundo de la norma en mención, la posibilidad del juzgador de disminuir el monto de la caución. Es con base en estas consideraciones que solicito se disminuya el monto de la caución, o que en aplicación del parágrafo segundo del literal b del Art 590 el despacho sustituya la caución por otras cautelas menos onerosas, o incluso se exonere del pago dadas las

vicisitudes que atraviesan los demandantes conforme los hechos de la demanda.

#### **Numeral 4.1.**

El despacho consideró que no encuentra razonabilidad para la función del decreto de las cautelas solicitadas en los numerales 1º y 2º, esto es:

1. Publicar en la página web oficial de la demandada CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO: <https://unicentrobogota.com/> un aviso informativo a la ciudadanía, dando cuenta de la existencia del proceso judicial promovido por mis representados, con una relación sucinta de los hechos, cuantía e identificación del Juzgado, el cual deberá estar publicado en la página principal de inicio del sitio oficial de Unicentro de manera permanente, hasta la terminación del proceso con sentencia ejecutoriada. El aviso deberá estar escrito en una fuente y tamaño de letra igual o superior a la que actualmente identifica los títulos de: “Información, Conócenos y Contáctanos” del mencionado sitio web, y en un color primario.

2. Publicar en la página web oficial de la demandada CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO: <https://unicentrobogota.com/> y en lugares visibles del centro comercial, un plan de evacuación en caso de desastres, manifestando que dicha publicación se hace en virtud de orden judicial emanada de la demanda de que trata esta medida cautelar.

Está claro que las medidas solicitadas no hacen parte del catálogo tradicional de medidas cautelares, por ello son atípicas o innominadas. Sin embargo, no queda claro, por lo menos no en el auto recurrido cuál es la motivación de la negativa a concederlas. Queda la suscrita en total desconocimiento de por qué no se cumplen presuntamente los requisitos, toda vez que solo se señala que verificados los criterios del Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Plan de Formación de la Rama Judicial – Escuela Judicial Lara Bonilla – Págs. 82 a 91 \*modulo\_medidascautelares\_cgp.pdf ([ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co)), no se encuentra razonabilidad para la función del decreto de las cautelas solicitadas.

La motivación de las decisiones judiciales es una de las garantías de los administrados de ejercer el derecho de defensa y al debido proceso. Y en este caso, importante resulta conocer por qué el señor Juez no consideró “razonable” publicar en la página web del centro comercial demandado un

aviso informativo a la ciudadanía, dando cuenta de la existencia del proceso judicial promovido por mis representados, con una relación sucinta de los hechos, así como la publicación de un plan de evacuación en caso de desastres, manifestando que dicha divulgación se hace en virtud de orden judicial emanada de la demanda de que trata esta medida cautelar. Pues debe recordar el *a quo* que justamente el proceso declarativo en cuestión, trata sobre los daños ocasionados a unos visitantes de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO a quienes les cayó el techo del centro comercial encima y dicho establecimiento no contaba con plan de evacuación eficiente para atender la emergencia.

Su señoría indica que no existe razonabilidad para la función del decreto de las cautelas solicitadas. Según la Real Academia de la Lengua -RAE la razonabilidad hace referencia a la razón, lógica, sensatez y coherencia. En esa línea de pensamiento, si el señor Juez consideró que no había razones para decretar las cautelas mencionadas, yo le solicito que mediante el recurso de reposición reconsidere su decisión, pues de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, la familia accionante tiene fundadas y sensatas razones para pedir estas cautelas, amparadas en la ley, por demás legítimas, e incluso con fines sociales y preventivos, obsérvese:

1. La primera razón es que los criterios de: a). *La necesidad de proteger el derecho objeto de litigio*, b). *Impedir la infracción del derecho*, c). *Evitar las consecuencias derivadas de la infracción del derecho*, d). *Prevenir daños*, e). *Hacer cesa daños que ya se hubiesen causado*, f.) *asegurar la efectividad de la pretensión*, si se cumplen, si están razonablemente presentes en la solicitud de las cautelas objeto de recurso.

Desde el folio 84 hasta el 88, del escrito de subsanación de la demanda titulé un acápite, así: “CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES., el cual coincide con el mismo texto de pie de página tomado por el despacho, el de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” titulado “Las medidas cautelares en el Código General del Proceso”, siendo autor el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez<sup>1</sup>, y lo previsto en los artículos 590 y siguientes del CGP.

Literalmente, expliqué y justifiqué cada medida innominada de los avisos en la página web de la demandada UNICENTRO, así:

“(…)

- a) **Principio de legalidad**

---

<sup>1</sup> [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/modulo\\_medidascautelares\\_cgp.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/modulo_medidascautelares_cgp.pdf)

No existe medida cautelar sin una ley previa que la autorice. En esto consiste el principio de legalidad de las cautelas, lo que no significa necesariamente que sea el legislador quien determine todas y cada una de las medidas cautelares posibles. Quiere ello decir que es el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el que determina si en un determinado proceso caben o no medidas cautelares, y eventualmente cuáles. Si no las habilita el juez no puede ordenarlas porque, de hacerlo, violaría el principio de legalidad. Más aún, aunque el legislador reglamente distintas cautelas, el juez sólo podrá ordenar en un determinado juicio las que sean permitidas en él, o las que el propio juzgador considere cuando la ley lo autorice para proceder de este modo.

b) **Apariencia de buen derecho**

Por regla general toda medida cautelar tiene como fundamento la plausibilidad del derecho objeto de la pretensión (*fumus boni iuris*), merecimiento que, es lo usual, despunta de las pruebas aportadas con la demanda. Si el derecho cuya protección o satisfacción se reclama luce factible o probable; si el juez encuentra que el soporte probatorio da pie para considerar –*prima facie*– que la pretensión eventualmente podría ser concedida; si, en fin, la reclamación ofrece una apariencia racional de buen derecho, es viable decretar una medida cautelar, con apego a la autorización legal.

La apariencia de buen derecho es, pues, el principio cardinal de las medidas cautelares, porque de una u otra manera legitima institucionalmente la decisión.

c) **Peligro de mora judicial**

Todo proceso demanda tiempo. La justicia que se dispensa con precipitud puede tornarse en injusticia. El debido proceso, que es garantía constitucional, impone, además, el agotamiento de ciertas fases o etapas que no pueden ser desconocidas sin violentar tan caro derecho fundamental. Pero que la administración de justicia requiera tiempo no significa que este pueda volverse contra el derecho sustancial, al punto que, por gracia de él, la satisfacción del derecho conculcado se haga imposible por haberse modificado una determinada situación jurídica.

El principio al que nos referimos busca, precisamente, evitar que la demora judicial, justificada o injustificada, impida la materialización del derecho sustancial, el cual, como se sabe, debe prevalecer en toda actuación.

Así se explica que el legislador autorice muchas medidas cautelares para que se decretan simultáneamente con la primera providencia que se dicte, llámese auto admisorio o mandamiento de pago, o que habilite unas más fuertes cuando ya se ha obtenido sentencia favorable impugnada por el demandado perdidoso, dado que el trámite de los recursos, ordinarios o extraordinarios, exigen cierto tiempo adicional que puede dar al traste con la ejecución del fallo.

Expresado con otras palabras, el principio conocido como *periculum in mora* nos llama la atención sobre el peligro que tiene para el derecho sustantivo la demora de los jueces. No es que el legislador desconfíe del juez; simplemente reconoce que la justicia no siempre es tempestiva; mejor aún, que usualmente no lo es, por lo que las medidas cautelares despuntan como una valiosa herramienta para contrarrestar ese riesgo.

d) **Mantener un determinado statu quo.**

Se trata de impedir la modificación de un estado de cosas que con posterioridad, si se esperara la sentencia, sería imposible reversar o de difícil transformación.

Por ejemplo, cuando un juez ordena, como medida cautelar, que cesen en forma inmediata ciertas actividades, como ocurre en las acciones de competencia desleal, en las populares y en las de tutela, está cumpliendo con este objetivo.

En cierto modo la inscripción de la demanda también es ejemplo, por cuanto provoca la oponibilidad del fallo a quienes hubieren adquirido el respectivo bien con posterioridad al registro (CGP, arts. 303, inc. 2, y 591, inc. 2). Es posible que se hayan dado modificaciones en la situación jurídica del inmueble, pero gracias a la inscripción de la demanda se preservó – jurídicamente- el estado de cosas presente para ese momento de forma tal que, si la sentencia es favorable al demandante, podrá materializarse la decisión y satisfacerse el derecho correspondiente.

e) **Sospecha del deudor**

El último de los fundamentos objetivos de las medidas cautelares es el recelo hacia el demandado, la desconfianza que genera frente al cumplimiento de la decisión judicial. Es la llamada *suspectio debitoris*.

En el derecho colombiano suele pasar inadvertido este principio porque el legislador, sin decirlo expresamente, lo presume de manera general. Todo ejecutado es sospechoso de eludir el pago; todo demandado en un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual es sospechoso de

evadir la reparación del daño. Por eso las normas sobre medidas cautelares han sido diseñadas de modo tal que los jueces no tengan que hacer ese escrutinio.

En el Código General del Proceso se mantiene esa presunción, pero en ciertas hipótesis el juez deberá reparar en dicho fundamento, como en el caso de las medidas cautelares discrecionales, porque su decreto demanda un análisis de la necesidad de la medida (art. 590, num. 1, lit. c).

Otros requisitos de la medida son:

f) **Tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.**

Tanto la inscripción de la demanda, como el aviso en la página web de la demandada tienen un efecto de publicidad, de dar a conocer que por un acto omisivo de mantenimiento y cuidado de LA CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO hoy se surte un proceso judicial en miras a que una familia obtenga la reparación debida. Por tratarse de un establecimiento abierto al público, es leal y transparente que la ciudadanía y visitantes conozcan los hechos que hoy son objeto de análisis de la jurisdicción.

g) **Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.**

La demanda está razonablemente sustentada en derecho, como se demuestra con la lectura del capítulo III de la misma, donde se incluyen los cargos concretos, indicando allí las normas violadas y las razones de la violación, a los cuales me remito en su integridad, los cuales enuncio y resumo brevemente a continuación:

La regla establecida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, dispone que “(...) la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (...)”<sup>2</sup>

Lo anterior supone el deber jurídico de resarcir todos los daños ocasionados a las víctimas, al punto de regresarlas a una situación idéntica o parecida al momento anterior a la ocurrencia del hecho lesivo, que para este caso es el desplome del techo del Centro Comercial Unicentro sobre la familia CUBIDES MORENO, hoy demandante.

---

<sup>2</sup> Regla contenida igualmente en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

El Centro Comercial cuenta en la actualidad con un área de 97.465 mts<sup>2</sup>, 2.868 parqueaderos y 312 locales comerciales. Camilo Ángel Moreno, gerente de CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO anuncia públicamente en medios de comunicación encontrarse en plan de construcción de “Unicentro Bogotá Proyecto Distrito Cultural” para 2025 con una inversión de \$40,000 Millones, que tiene como objetivo recibir a 22 millones de visitantes acumulados durante el año, y la creación de un distrito cultural que incluirá estacionamientos, espacios comerciales y una renovación completa para 2025.<sup>3</sup>

La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, a pesar de recibir una afluencia de 60.000 visitantes al día, superando incluso la afluencia del Aeropuerto El Dorado<sup>4</sup>, ha demostrado ser negligente en la correcta administración de un establecimiento abierto al público al omitir sus deberes de mantenimiento y conservación. (...)

2. Además de cumplirse los requisitos ya enunciados, otra razón para justificar las cautelas de los avisos es dar publicidad a la ciudadanía que visita el centro comercial demandado, que conozcan que el sitio que aproximadamente 60.000 personas visitan al día, se encuentra en curso de un proceso declarativo de responsabilidad por lo daños que allí sucedieron y que a la fecha no han sido resarcidos.
3. Es razonable, y gran favor le haría la justicia a los visitantes de CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, si este se viera obligado a publicar un plan de evacuación a la vista de sus transeúntes, para conocer cómo actuar, los puntos de encuentro, la ubicación de las zonas de evacuación, salidas de emergencia, y demás datos relevantes en casos de siniestros como el ocurrido con la caída del techo del segundo piso en septiembre de 2019.
4. En un siniestro que casi le cuesta la vida a los demandantes, que es responsabilidad de una propiedad horizontal abierta al público, y que ha desmejorado la salud física y mental de un grupo familiar, pero que potencialmente puede seguir ocasionando daños por el hecho de estar abierto al público y por el número de visitantes que lo frecuentan, es sensato considerar que las cautelas pedidas son pertinentes.

---

<sup>3</sup> <https://www.america-retail.com/colombia/unicentro-bogota-proyecta-distrito-cultural-para-2025-con-inversion-de-40000-millones/#:~:text=Durante%20el%20a%C3%B1o%20actual%2C%20Unicentro,personas%20al%20final%20del%20a%C3%B1o.>

<sup>4</sup> Ibidem

Es cierto que las cautelas solicitadas no son las tradicionalmente conocidas en este tipo de procesos, sin embargo, no por ello son improcedentes. Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 23 de junio de 2020 [STC3917-2020](#) T 1100102030002020-00832-00, consideró que:

*“Dichas medidas, llamadas innominadas, han sido apreciadas por esta Sala en otras ocasiones, resaltándose su carácter novedoso e indeterminado, proveniente de las solicitudes de los interesados; asimismo, se ha relevado que su decreto le impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela deprecada, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio.*

*La Corte Constitucional, al declarar inexecutable el literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011, en la sentencia C-835 de 2013, sobre las mismas, advirtió:*

*“(…) [E]n el ordenamiento jurídico colombiano hay cabida para una serie de medidas cautelares atípicas o innominadas, novedosas, que además de no ser viables de oficio, solo pueden imponerse por el juez en ciertos procedimientos para proteger derechos litigiosos, prevenir daños o asegurar la efectividad de las pretensiones, dentro de parámetros que para su imposición, son claramente delineados por el legislador.*

*“Las medidas innominadas son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para ‘prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra’ (…).”*

Tiene razón el juzgador al mencionar que la racionalidad recae en él para el decreto de lo solicitado, por ello; acudo a su buen juicio, a lo razonable pero también a la garantía de la reparación y del respeto del derecho de quienes acuden a la justicia para solicitar la concesión de figuras que el legislador ha permitido, para que la acción indemnizatoria no se haga nugatoria, con la finalidad de proteger el objeto del proceso y garantizar la efectividad de la sentencia.

## **PETICIÓN**

1. Solicito se revoque el numeral cuarto del auto recurrido y se disminuya el monto de la caución, o que en aplicación del párrafo segundo del literal “b” del Art 590 el despacho sustituya la caución por otras cautelas menos onerosas, o incluso se exonere del pago dadas las

vicisitudes que atraviesan los demandantes conforme los hechos de la demanda.

2. Solicito se revoque el numeral 4.1 del resuelve y en su lugar se decreten las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1 y 2 del escrito correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,



**MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRIGUEZ**

C.C. No. 52.834.712 de Bogotá

T.P. No. 131.303 del C.S. de la J.

## Recurso de reposición y en subsidio apelación

María de los Angeles Meza <mariangelesmeza@gmail.com>

Jue 15/02/2024 3:08 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

Recurso contra auto que niega medida cautelar.pdf;

Señor

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de mayor cuantía

**Demandantes:** Segundo Parmenio Cubides Rodríguez, María Cenaida Moreno De Cubides, Diana Pilar Cubides Moreno, Olga Janneth Cubides Moreno Y María Gabriela Villamil Cubides.

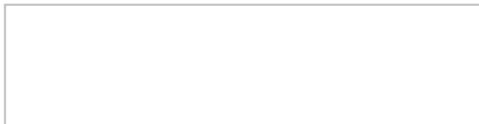
**Demandados:** CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO PH identificada con NIT 860.043.896-7 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6

**Radicado:** 11001310301520230053000

Respetado señor Juez:

**MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRÍGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora, con fundamento en los artículos 318 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de los numerales Cuarto y 4.1.** del auto proferido por su despacho el 9 de febrero de 2024, notificado mediante estado del día 12 del mismo mes y año, por las siguientes razones.

Del señor Juez, atentamente,



**MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA RODRIGUEZ**

C.C. No. 52.834.712 de Bogotá

T.P. No. 131.303 del C.S. de la J.